

Oficio N° 6847

VALPARAÍSO, 15 de noviembre de 2006

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 36 de la ley N° 18.290:

a) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por un notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente."

b) Agregáse el siguiente inciso sexto nuevo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“Con todo, se declaran como inoponibles al comprados las multas empadronadas que no figuren en el certificado emitido por el Registro de Multas al momento de la transferencia, y que aparezcan con posterioridad gravando al vehículo, quedando radicada la responsabilidad sobre éstas en el anterior propietario o vendedor.”.”.

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados